



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Se debe especificar tanto en la demanda como en el poder qué clase de proceso verbal promueve, si el de pertenencia establecido en el artículo 375 del C.G.P. o el de titulación de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica previsto en la ley 1561 de 2012.

2.- Alléguese el poder debidamente conferido por la demandante de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P o en la forma prevista en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022. Lo anterior por cuanto el poder se confirió para adelantar un proceso de sucesión. Además, en el poder conferido debe estar determinado e individualizado el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, y quienes son los demandados, además debe dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 87 del código General del Proceso, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020 reglamentado por la ley 2213 de 2022).

3.- Alléguese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que se pretenden con vigencia no superior a tres meses.

4.- Apórtese los certificados especiales de pertenencia expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos, de los inmuebles objeto de las pretensiones, con vigencia no superior a tres meses, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de cada uno de los inmuebles objeto de la demanda, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Adicionalmente, tanto el poder otorgado a la profesional del Derecho como la demanda, deben dirigirse contra quienes figuran como titulares de derechos reales de cada uno de los inmuebles de acuerdo con los certificados

Especiales de Pertenencia y en caso de que todos o algunos hayan fallecido, se debe allegar prueba del fallecimiento y además, la demanda y el poder deben dirigirse contra sus respectivos herederos determinados, identificándolos con sus nombres propios, direcciones de notificación, y allegando las pruebas del respectivo parentesco, así como contra los demás herederos indeterminados de cada uno de los fallecidos.

5.- La parte demandante debe indicar en la demanda los linderos y colindantes actuales de los predios que se pretenden, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., pues los mismos no se reseñan en la demanda.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_17_DEL
DIA DE HOY, _19-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcd90563240fd77fe27fd807ec7ffa1614e386d815bc74345e0ddb1758622**

Documento generado en 18/05/2023 10:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>